



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO N°	053684089001-2021-00083-00
PROCESO	Ejecutivo Mínima Cuantía – Única Instancia
DEMANDANTE	Aldemar Cardona Bedoya
DEMANDADO	Efrén De Jesús López Vargas Y Yadenis Trujillo Trujillo
ASUNTO	Mandamiento De Pago
A.I.C. N°	2021-185

En escrito que antecede el doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, con poder otorgado por el señor ALDEMAR CARDONA BEDOYA, presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de los señores EFREN DE JESUS LOPEZ VARGAS y YADENIS TRUJILLO TRUJILLO, a efecto que se libre mandamiento de pago en su contra por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000,00) por concepto de capital, más la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$11.516.028,00), correspondiente a los intereses moratorios generados desde el 01 de enero al 27 de julio de 2021, liquidados al máximo establecido por la superintendencia bancaria, abonándose a esto la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) que fueron abonados por los ejecutados, más los intereses moratorios que se generen hasta la cancelación total de la obligación, y las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo el actor allega una letra de cambio aceptada por los ejecutados el día 14 de agosto de 2017, la cual fue llenada según las instrucciones adjuntas en el contrato de compraventa con un capital de \$79.000.000,00, sin intereses de plazo y con vencimiento el día 30 de diciembre de 2020.

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso; 621 a 647 y 671 y ss del C. Comercio.

Este despacho es competente para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por tratarse de un asunto de menor cuantía – segunda instancia, en consideración a que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso tres del artículo 25 *ejusdem*, y el factor territorial fuero personal, según numerales 1º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de los señores EFRÉN DE JESÚS LÓPEZ VARGAS portador de la cédula Nro. 15.443.518 y YADENIS TRUJILLO TRUJILLO portadora de la cédula Nro. 43.279.609 y en favor del señor ALDEMAR CARDONA BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$79.000.000,00) como capital contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo en la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley, desde el vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada, descontándose de esta suma CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00) abonados por los ejecutados.

Proceso: ejecutivo mínima cuantía
Demandante: Aldemar Cardona Bedoya
Demandad: Efrén de Jesús López Vargas y otra
Asunto: libra mandamiento de pago

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8º del decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos del poder a él conferido, doctor EMMANUEL CASTILLO PIEDRAHITA, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 307.524 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

